



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Relatoría Sala de Casación Civil

EXEQUATUR

Anuario de jurisprudencia Civil

2020



Nubia Cristina Salas Salas
Relatora Sala de Casación Civil



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Relatoria Sala de Casación Civil

EXEQUATUR

Anuario de jurisprudencia 2020

Sala de Casación Civil 2020

Luis Armando Tolosa Villabona
Presidente

Octavio Augusto Tejeiro Duque
Vicepresidente

Álvaro Fernando García Restrepo

Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo

Luis Alonso Rico Puerta

Ariel Salazar Ramírez

Francisco José Ternera Barrios

Dirección General

Nubia Cristina Salas Salas
Relatora de la Sala de Casación Civil

Análisis y titulación

Nubia Cristina Salas Salas
Relatora de la Sala de Casación Civil

Diseño y edición

María M. Faciolince Gómez
Auxiliar Judicial II
Relatoria Sala de Casación Civil



No: SC5780-5



CO-SA-CER551308



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Relatoría Sala de Casación Civil

EXEQUATUR

Anuario de jurisprudencia 2020

E

EXEQUATUR

- De sentencia de divorcio de común acuerdo, que profirió el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Ciudad Real, Reino de España. Homologación por sentencia anticipada. Artículo 278 numeral 2º CGP. Reciprocidad Diplomática: En la materia rige el Convenio entre Colombia y España para el cumplimiento de sentencias civiles, suscrito en Madrid en 1908, pacto internacional, incorporado al ordenamiento colombiano mediante la Ley 7ª de 1908. Cumplimiento de las condiciones del artículo 606 CGP. *(SC5194-2020; 18/12/2020)*
- De sentencia de divorcio de común acuerdo, que profirió el Juzgado de Primera Instancia de Erfurt, República Federal de Alemania. Homologación por sentencia anticipada. Artículo 278 CGP. Operancia de la reciprocidad legislativa. Artículo 154 numeral 9º Código Civil, modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1992. Cumplimiento de las condiciones del artículo 606 CGP. *(SC2987-2020; 21/09/2020)*
- De sentencia de divorcio de común acuerdo, que profirió el Tribunal Ordinario de Como - Italia. Homologación por sentencia anticipada. Artículo 278 CGP. Por no existir entre Colombia e Italia un convenio internacional aplicable al caso, opera la reciprocidad legislativa. Artículos 64 y 65 Ley No. 218 del 31 de mayo de 1995: Ley Italiana de Derecho Internacional Privado. No se opone a disposiciones de orden público de Colombia en la materia. Artículo 154 numeral 9º Código Civil, modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1992. Cumplimiento de las condiciones del artículo 606 CGP. *(SC2168-2020; 13/07/2020)*
- De sentencia de divorcio por «injurias graves o actitud hostil», que profirió Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí, Ecuador. Homologación por sentencia anticipada. Artículo 278 CGP.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Relatoría Sala de Casación Civil

Operancia de la reciprocidad diplomática: Convención Interamericana Sobre la Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros. Orden público: artículo 154 numerales 2° y 3° Código Civil. Cumplimiento de las condiciones del artículo 606 CGP. (SC4714-2020; 07/12/2020)

- De sentencia que declara el reconocimiento de hijo de mujer casada, dictada por el Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José de Costa Rica, el 9 de febrero de 2015. (SC680-2020; 03/03/2020)
- De sentencia que profirió el Juzgado de Familia de La Serena, Región de Coquimbo, Chile respecto a la adopción y cambio de nombre de menor de edad nacida en Colombia, hija de colombiana, que se solicita por el esposo de la progenitora. Doctrina probable de la homologación por sentencia anticipada. Artículo 278 CGP. Consentimiento expreso del padre biológico. Observancia de la reciprocidad legislativa: artículo 68 numeral 5° Ley 1098 de 2006. Reciprocidad jurisprudencial o de hecho of comity o commitas gentium o de la cortesía internacional: Artículo 605 CGP. Pretensión ética del derecho. legalización de los documentos públicos provenientes del extranjero. Cumplimiento de las condiciones de los artículos 606 y 607 CGP. (SC3464-2020; 21/09/2020) Reserva.
- Homologación del fallo de divorcio, dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción No 5 Leganés, Pza, de la Comunidad de Madrid España, de 9 de octubre de 2014. (SC661-2020; 03/03/2020)
- Homologación del fallo de divorcio, proferido por el Juzgado Segundo de Familia de San José de Costa Rica, de fecha 16 de junio de 2019. (SC647-2020; 02/03/2020)
- Homologación del fallo de divorcio, proferido por el Juzgado de Familia de Desamparados, San José de Costa Rica, de fecha 28 de agosto de 2012. (SC648-2020; 02/03/2020)
- Homologación del fallo de divorcio, proferido por el Tribunal de Gran Instancia de Carcassonne, Tribunal de Familia, Francia, de fecha 22 de abril de 2014. (SC301-2020;11/02/2020)



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Relatoría Sala de Casación Civil

EXEQUATUR
ANUARIO DE JURISPRUDENCIA 2020